

Flash Impositivo

Nº 028
Julio 2015

Novedades nacionales

Resolución General 3791/2015 – AFIP (B.O. 15/07/2015) Servicios Extraordinarios. Cuadro Tarifario. Resolución General 3773 – AFIP. Modificación.

Por medio de la norma de referencia, se modifican las tarifas previamente aprobadas por la Resolución General 3773 de los valores aplicables a los Servicios Extraordinarios que cumple el servicio aduanero y demás funcionarios en virtud del artículo 773 del Código Aduanero.

Vigencia: A partir del 15 de julio de 2015

Resolución Conjunta 39270/2015 y 1396/2015 – SRT (B.O. 16/07/2015) Actividad Yerbatera. Riesgos del Trabajo. Resolución Conjunta 981 – SRT y 39150 – SSN. Suspensión de vigencia.

Por medio de la norma en comentario se suspende a partir del 1° de julio de 2015, la vigencia de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo N° 981 y de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 39.150, mediante la cual se fijó la alícuota para la cobertura de los riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la Actividad Yerbatera de las Provincias de Misiones y Corrientes homologado mediante la Resolución 3/2015.

Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015) Impuesto a las Ganancias. Asignaciones Familiares. Movilidad jubilatoria.

La norma de referencia establece que las asignaciones familiares previstas en la Ley 24.714 serán “móviles”. El cálculo del

índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto en el Anexo de la Ley 26.417 de movilidad jubilatoria, no pudiendo en ningún caso resultar de la aplicación de dicho índice una disminución del valor de la asignación.

Asimismo, la ley en comentario contempla las asignaciones por hijo, por hijo con discapacidad, prenatal, por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal, por nacimiento, por adopción, por matrimonio, por hijo para protección social (AUH) y por embarazo para protección social, quedando exceptuada la asignación por maternidad, dado que en el caso de esta última la ANSeS abona el sueldo completo que percibe la mujer embarazada en relación de dependencia durante los meses de licencia.

Por otra parte, el tope de ingresos previsto en el artículo 3 de la Ley de Asignaciones Familiares, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Es importante destacar que un mismo titular no podrá recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.

Por último, se determina que la citada movilidad se aplicará por primera vez en oportunidad del cálculo correspondiente al mes de marzo del año 2016.

*Resolución 2028/2015 - CSJN
(Expediente N° 7630/11) (B.O.
21/07/2015) Registración de Domicilio
Electrónico. Letrados y auxiliares de
justicia. Efectos.*

Por medio de la resolución en comentario se resuelve que la registración en el sistema de domicilio electrónico que realice el letrado o auxiliar de justicia tendrá efecto, por única vez en la totalidad de los expedientes en los que se encuentre interviniendo al 1° de septiembre de 2015. El sistema automáticamente lo habilitará para que se libren notificaciones electrónicas sin la necesidad de su validación en cada expediente, siempre que los letrados se encuentren debidamente registrados en el sistema y tengan habilitado el perfil de notificaciones electrónicas.

Asimismo, para los expedientes que se inicien a partir del 1° de septiembre de 2015, continúa la obligación de constituir domicilio electrónico en cada causa, según lo previsto en la Acordada 31/2011.

Por último, se dispone que la obligatoriedad dispuesta por el punto 11 de la parte resolutive de la Acordada 3/2015 (reemplazo del Libro de Asistencias en papel por un Registro digital), tendrá lugar únicamente en el caso en que se suscitare una cuestión controversial respecto de la fecha de notificación de la providencia de que se trate. En todos los demás casos, deberá estarse a las constancias del Sistema Informático de Gestión Judicial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 33/2015-ARBA (B.O. 14/07/2015) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece desde el 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2015, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a los vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Podrán regularizarse por medio del citado régimen:

- a) Las deudas de los mencionados impuestos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, hasta el 31 de diciembre de 2014,
- b) Las deudas provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1° de enero de 2000 caducos al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y
- c) Cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, aplicada hasta la fecha de referencia.

Asimismo se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a \$150, tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, o bien a \$250 para planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Por último se extiende hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Resolución Normativa 9/2015 - ARBA, y en lo pertinente, las medidas complementarias previstas en la Resolución Normativa 7/2015 - ARBA.

Resolución Normativa 34/2015-ARBA (B.O. 14/07/2015) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece desde el 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2015, un régimen de facilidades de pago, para la regularización de deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios en instancia de ejecución judicial, provenientes de los

Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a los vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Podrán regularizarse por medio del citado régimen:

- a) Las deudas de los mencionados impuestos, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, en concepto de impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, sometidas a juicio de apremio
- b) Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre de 2014.

Asimismo se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a \$150, tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, o bien a \$250 para planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Por último se extiende hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en proceso de ejecución judicial, establecido en la Resolución Normativa 10/2015 - ARBA, y en lo pertinente, las medidas complementarias previstas en la Resolución Normativa 7/2015 - ARBA.

Resolución Normativa 35/2015-ARBA (B.O. 14/07/2015) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa.

Se establece desde el 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2015, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Respecto de los acogimientos realizados al citado régimen resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en la norma de referencia, lo establecido en la reglamentación que se encuentre vigente para regularizar deuda de los contribuyentes en instancia prejudicial proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencida o devengada al 31 de diciembre de 2014.

Asimismo se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de \$500.

Por último se extiende hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 12/2015 - ARBA, y en lo pertinente, las medidas

complementarias previstas en la Resolución Normativa 7/2015 - ARBA.

Resolución Normativa 36/2015-ARBA (B.O. 14/07/2015) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas. Resolución Normativa 11/2015 - ARBA. Prórroga de vigencia.

Se extiende hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia del régimen para la regularización de deudas de los Agentes de Recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 11/2015 - ARBA.

Resolución Normativa 37/2015 - ARBA (B.O. 16/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categorías de riesgo fiscal asignadas. Reclamos por desconformidad de alcúotas o categoría de riesgo. Resoluciones Normativas 129/2008 y 64/2010. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 129/2008, incorporando como indicador a fin de determinar la categoría que corresponde asignar a cada contribuyente para entidades civiles y comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación; consorcios de propietarios regulados por la Ley 13.512 o toda norma que en el futuro la sustituya, y cualquier entidad de similar naturaleza que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones: el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 544 y 545 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. En caso de incumplimiento de cualquiera de los citados deberes, la categoría de riesgo será la máxima de las dispuestas.

Por otra parte, se modifica la Resolución Normativa 64/2010, incorporando como motivo de reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo la categoría de riesgo por cumplimiento de los deberes formales dispuestos en los artículos 544 y 545 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CORRIENTES

*Decreto 1679/2015 (B.O. 08/07/2015)
Feria administrativa de invierno.*

Se declara feria administrativa, para todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos descentralizados y/o autárquicos), por un lapso de cinco días, que será otorgado en uno de los siguientes períodos:

- 1) desde el 13 al 17 de julio de 2015 y
- 2) desde el 20 al 24 de julio de 2015.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 52/2015 - ATM (B.O. 20/07/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades educativas. Deducciones.

Se establece que los contribuyentes que hayan efectuado donaciones en dinero a las entidades educativas a que se refiere el inciso e) del artículo 185° del Código Fiscal, podrán efectuar la correspondiente deducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el tope del 1% del impuesto mensual a pagar, debiendo darse cumplimiento a tal efecto, a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 8778, por el Decreto 841/2015, el cual creó el programa de “Padrinazgo Cultural y Artístico” de la Provincia de Mendoza, y a los requisitos que se disponen en la norma de referencia.

Aplicación: A partir del 20 de julio de 2015.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 21/2015-DPR (B.O. 15/07/2015) Régimen de Facilidades de Pago. Productores primarios de productos agrícolas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido por el artículo 6° de la Resolución General 31/2001 - DGR para la adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago, únicamente para productores primarios de productos agrícolas originados en la Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5053 (B.O. 16/07/2015) Terminales de pago electrónico. Obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito.

Se establece la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales.

Asimismo, se determina que quedan excluidas del alcance de la norma en comentario las personas físicas y sucesiones indivisas inscriptas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos.

Por último, se dispone que los sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la ley son pasibles de sanciones tales como multas, pérdida de concesiones, permisos, licencias, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare o la suspensión de hasta cinco años de los registros de proveedores del Estado.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 18/2015 – API (B.O. 14/07/2015) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Sistema informático. Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Resolución General 13/2011 - API. Trámites ante el Registro Público de Comercio. Obligatoriedad.

Se establece que a partir del 1° de septiembre de 2015, los contribuyentes y/o responsables que necesiten realizar trámites ante el Registro Público de Comercio deberán obligatoriamente liquidar el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios correspondientes a los distintos trámites que se realizan en dicho registro mediante la utilización del sistema denominado “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios” (SETA WEB) aprobado por la Resolución General 13/2011 - API. Asimismo, los códigos que deberán utilizar para obtener las liquidaciones pertinentes son los incluidos en el Anexo I que forma parte de la norma de referencia.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 91/2015-DGR (B.O. 15/07/2015) Régimen de Facilidades de Pago. Vigencia de la reglamentación.

Debido a que la Ley 8795 restableció hasta el 31 de agosto de 2015 el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Ley 8520, resulta necesario restablecer la vigencia de la Resolución 99/2012 - DGR, la cual reglamenta al mencionado régimen, con determinadas particularidades que se indican en la norma en comentario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 2303/2015-MEHF. Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural. Plan Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias.

Se establece un “Plan Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural”, quedando comprendidas las deudas vencidas al 30 de junio de 2015, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a Juicios de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en Regímenes de Regularización Ordinario y Extraordinarios, vigentes o caducos al momento de entrada en vigencia el plan.

Asimismo, se determina que podrán regularizarse las deudas tributarias que registren aquellas partidas rurales con el tratamiento que se establece según corresponda su ubicación en los segmentos 1, 2, 3, o 4 del Anexo que se adjunta a la norma en comentario.

Por último, se dispone que el plazo de acogimiento al Plan Especial de Regularización Tributaria se extenderá desde el día 3 hasta el 28 de agosto de 2015 inclusive.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 809/2015-ART. Domicilio Fiscal Electrónico. Implementación.

Se establece que se podrán notificar mediante comunicaciones informáticas practicadas digitalmente en los domicilios fiscales electrónicos, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la norma en comentario los siguientes actos:

- a) Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores.
- b) Las liquidaciones administrativas, a que se refiere el Artículo 40 del Código Fiscal.
- c) Los requerimientos de información acerca de todos los hechos que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponible.
- d) Inicio y cierre de fiscalizaciones.
- e) Las disposiciones de instrucción de sumario y resoluciones que implican multas o que declaren la inexistencia de las infracciones.
- f) Cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral.

Asimismo, se determina que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico se hará efectivamente mediante el servicio web “ART Provincia de Río Negro” - Actualización de Domicilio Fiscal Electrónico” habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, se dispone que el Domicilio Fiscal Electrónico quedará obligatoriamente constituido respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, agentes de recaudación de todo gravamen respecto del cual la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación y los responsables solidarios de los sujetos mencionados anteriormente.


Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina